CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 612400

TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S
AV. CORRIENTES DTO.552 316
Piso:05
1043 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 33-61600863-9

Frente de Póliza

ENDOSO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**851.962**	**2**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2021	Hasta las 12 hs. del 01/06/2022

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 0,00		U$S 0,00	U$S 0,00

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONE DE POLIZA

Fecha de emisión: Buenos Aires,09 de JUNIO 2021

Moneda: U$S 95,0100

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnovski, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
SUPLENTE (Marisa Migliorero, 5544-2112, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PÓLIZA: 0851962 ENDOSO: 00002

ASEGURADO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

Se deja constancia, que se realizan las siguientes aclaraciones:

- Asegurado: Tuboscope Vetco de Argentina S.A. y/o Monoflo NOV S.A.I.C. y/o National Oilwell Varco de Argentina S.A. y/o National Oilwell Varco MSW S.A. y/o Nov Downhole Argentina LLC., Sucursal Argentina, R&M Energy Systems de Argentina S.A.

Coberturas adicionales:
Contratistas y subcontratistas USD 5.000.000.-
Responsabilidad Civil Automotores en exceso de póliza especifica: USD 5.000.000.-
Polución y/o Contaminación súbita y accidental: USD 1.000.000
Bienes bajo cuidado, custodia y control: USD 100.000.-

Demás términos y condiciones no se modifican

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Póliza	851962
Asegurado:	**TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.**
Vigencia:	01.06.2021 al 2022
Actividad del Asegurado:	Contratista petrolero
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina
Límite de Indemnización	USD 5.000.000.- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual
Deducible	No aplica.
Ampliaciones	Responsabilidad Civil Productos Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas Automóviles propios en exceso de $ 10.000.000 y $ 22.000.000 según tipo de vehículo - Daños a inmuebles vecinos Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso, excluyendo los daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas Transporte de bienes Grúas, guinches, autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza, el que sea mayor. Carteles y/o letreros y/u objetos afines Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado Ascensores y/o montacargas Participación del asegurado en ferias y/o exposiciones relacionadas con su actividad

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y
- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Defensa en Juicio Penal

De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.

De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.
Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).

Inspección y medidas de seguridad	El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.
Declaraciones referente a la experiencia siniestral	El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.
Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas	Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad: **1.** Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños. **2.** Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo: ▪ Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua. ▪ Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación. **3.** Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo. **4.** Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de: ▪ Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear. ▪ La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos. ▪ Transmutaciones nucleares. **5.** Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal. **6.** Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado. **7.** Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios. **8.** Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos. Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier: ▪ real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ▪ pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó ▪ reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del

asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa ("off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

▪ Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

▪ Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-

▪ Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

▪ Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o

▪ Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o

▪ Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

▪ Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.

▪ Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a

consumirlo.

- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.

Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.

"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:

A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:

1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier

Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o

2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual

(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:

1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.

2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o

3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:

1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.

2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;

3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.

4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.

5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;

6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.

7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del

Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Capítulo II	**DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001. **ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.**

Cláusula de Moneda Extranjera

Moneda Extranjera	La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto	El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.
Exclusiones	En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
 - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
 - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

Delimitación temporal

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Productos

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros, que ocurran durante la vigencia de este seguro, exclusivamente por reclamos emergentes de o en conexión con cualquier Producto.

Si cualquier Producto de una tanda preparada o adquirida causa Lesiones y/o Daños a más de una persona, las Lesiones y/o Daños a todas las personas resultantes de esa causa común serán considerados como provenientes de una única causa originadora.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos:

1. Por gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier pérdida financiera que resulte como consecuencia de la necesidad de reparar, reacondicionar o reemplazar cualquier Producto o parte del mismo.

2. Por gastos incurridos para el retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo.

3. Resultantes de cualquier Producto que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, excepto cuando esté específicamente informado e indicado en las Condiciones Particulares como incluido en el negocio o actividad del Asegurado.

4. Por pérdidas o Daños a cualquier Producto o parte del mismo.

5. Relacionados con Productos utilizados con fines experimentales o con Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad competente.

6. Producidos por la inobservancia de las disposiciones legales, de prescripciones oficiales o por la reducción de las condiciones de seguridad, los controles o los ensayos previstos inicialmente para la fabricación del Producto.

7. Vinculados a la garantía de los Productos.

8. Resultantes de cláusulas de daños y perjuicios, cláusulas penales o garantías de rendimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aun en ausencia de tales cláusulas o garantías.

Delimitación Temporal

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los Daños o Lesiones o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador toman conocimiento de la ocurrencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo Acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusulas Adicionales

1.	**Ascensores y Montacargas**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
2.	**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
3.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
4.	**Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**	Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por: - Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros. - Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora. - Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
5.	**Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios**	Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado. La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)) Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708.

Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

6.	**Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.
7.	**Transporte de Bienes**	Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo: – daños al bien y al medio transportador puentes y túneles; – transporte aéreo, marítimo y/o fluvial; – uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario. Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados: – a puentes, túneles y pavimentos; – al medio transportador; – a la mercadería transportada.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 612400

TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S
AV. CORRIENTES DTO.552 316
Piso:05
1043 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 33-61600863-9

Frente de Póliza

ENDOSO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**851.962**	**2**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2021	Hasta las 12 hs. del 01/06/2022

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 0,00		U$S 0,00	U$S 0,00

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONE DE POLIZA

Fecha de emisión: Buenos Aires,09 de JUNIO 2021

Moneda: U$S 95,0100

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnovski, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
SUPLENTE (Marisa Migliorero, 5544-2112, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PÓLIZA: 0851962 ENDOSO: 00002

ASEGURADO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

Se deja constancia, que se realizan las siguientes aclaraciones:

- Asegurado: Tuboscope Vetco de Argentina S.A. y/o Monoflo NOV S.A.I.C. y/o National Oilwell Varco de Argentina S.A. y/o National Oilwell Varco MSW S.A. y/o Nov Downhole Argentina LLC., Sucursal Argentina, R&M Energy Systems de Argentina S.A.

Coberturas adicionales:
Contratistas y subcontratistas USD 5.000.000.-
Responsabilidad Civil Automotores en exceso de póliza especifica: USD 5.000.000.-
Polución y/o Contaminación súbita y accidental: USD 1.000.000
Bienes bajo cuidado, custodia y control: USD 100.000.-

Demás términos y condiciones no se modifican

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 612400

TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S
AV. CORRIENTES DTO.552 316
Piso:05
1043 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 33-61600863-9

Frente de Póliza

ENDOSO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**851.962**	**1**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2021	Hasta las 12 hs. del 01/06/2022

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 0,00		U$S 0,00	U$S 0,00

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONE DE POLIZA

Fecha de emisión: Buenos Aires,03 de JUNIO 2021

Moneda: U$S 94,7700

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnovski, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
SUPLENTE (Marisa Migliorero, 5544-2112, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PÓLIZA: 851962 ENDOSO: 00001

ASEGURADO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

Se deja constancia inclusión de cláusulas según se detalla:

Cláusula de Asegurado Adicional:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal **TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.** los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de **(*) SEGÚN LISTADO** en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.

En tal sentido **(*) SEGÚN LISTADO** será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

Renuncia al derecho de subrogación

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas. **(*) SEGÚN LISTADO**

Cláusula de notificación

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de **(*) SEGÚN LISTADO.**

Asímismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a **(*) SEGÚN LISTADO.** cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (30) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a **(*) SEGÚN LISTADO**

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Responsabilidad cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:
- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

(*) SEGÚN LISTADO

CLAUSULA DE TERCEROS (*)
En caso de lesiones y/o daños y/o pérdidas ocasionadas durante y por la ejecución de la obra o servicio, el personal de **(*) SEGÚN LISTADO** y/o bienes de propiedad de (*) SEGÚN LISTADO, estos a efectos del reclamo, deberán ser considerados terceros.
En caso que el asegurado ocasione daños a las instalaciones de (*) SEGÚN LISTADO o a su personal (*) SEGÚN LISTADO será considerado un tercero para la presente póliza.

(*) a favor de:

CAPETROL S.A.33715827129
CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.30570876259
COLHUE HUAPI SA PANAMERICAN E.G.LLG UTE30682424792
COMPANIA ARGENTINA DE COMODORO RIV S.A30526288412
DLS ARGENTINA LIMITED-SUC ARGENTINA30640745602
EG Wind S.A30715723291
HYCHICO S.A30709836133
INTERENERGY ARGENTINA SA30701959104
PETROLERA CERRO NEGRO SA30709918733
PETROMINERA CHUBUT S.A.30999284341
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - PAMPETROL SAPEM UTE30715254235
TECPETROL P.QUIROGA LA TAPERA30682531904
TECPETROL S.A.ENERGY DEV. CORP.ARG.INC.INTER RIO INV S.A.PET.STA.FE30644239043
TECPETROL SA- UTE AGUARAGUE30658473561
VENVER S.A.30644688352
YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMPO PERDIDO33707856349
YPF SERVICIOS PETROLEROS SA30711259410
AEC ARGENTINA S.A..30663252840
AESA- A EVANGELISTA SA.30685218190
AJAX CORPORATION S.A..30663377791
AMERICAS PETROGAS S.A.30709725749
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.30710610130
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA30571423193
ARGENTINA HUNT OIL COMPANY SUCURSAL ARGENTINA30637770957
ASTRA C.A.P.S.A. OPERACION VIZCACHERAS30644084570
BAJADA DEL PALO U.T.E.30646533143
BAJO DEL TORO II S.R.L.30711993416

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

BAKER HUGHES ARGENTINA SRL30504475413
BLACK MAX ARGENTINA S.A..30707803165
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA30710371527
CAPEX S.A.30629827060
CAPSA - COMPAÑÍAS.A.SOCIADAS PETROLERAS S.A.30568531392
CHAÑARES ENERGIA S A U30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.30523479241
CHEVRON SAN JORGE S.R.L.30523479241
CLEAR PETROLEUM S.A.30622159216
CNQ-7A AREA30708747609
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.30506733932
DAPETROL S.A.30593245515
DIAMAND BOART S.A.33516349269
DLS ARCHER LTD S.A.30715110268
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.30605213436
EMEPA S.A30654908644
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA U.T.E. 30714672815
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.30693209273
ENERGÍA ARGENTINA S.A. - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. -RAISER S.A. -AREA MEDANITO SUR-PROVINCIA DE DE LA PAMPA
U.T.E.30709770620
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.30708036001
ENSING ARGENTINA S.A.30692298426
EP ENERGY S.A.30711626626
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30707719644
ETAP SRL30640246339
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.30659095080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L..30711635382
GAS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A..30685854801
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA /GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACIÓN
ESTATAL MAYORITARIA-ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE33711518229
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA
SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE30711944202
GAS Y PETROLEO DELNEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA33715038639
GASODUCTO NOR ANDINO S.A.30692332101
GEOPARK ARGENTINA S.A.U.30642555274
GEOSERVICE SA SUCURSAL ARGENTINA 33599517249
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.30707990097
GRECOIL & CIA S.A.30672218957
GRUAS SAN BLAS S.A.30660920451
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.30503610988
HATTRICK ENERGY30715857460
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO30697295883
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE ÁREA LOS TOLDOS (30-
71217040307121704 05
KETSAL S.A.30709776416

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

KILWER S.A.30663213675
MACAR SA 33676992079
MADALENA AUSTRAL S.A.30710978499
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.30709314323
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD (SUC. ARG)33709519099
MEDANITO S.A.30661758410
MEULEN S.A.30710909683
NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.30710705883
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL 33690244239
NECON ARGENTINA S.A.30505397270
O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30695570933
OILSTONE ARGENTINA S.A.30711732752
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA30658840165
PAMPA ENERGÍA S.A.30526552659
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA30695542476
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A30654424698
PETREVEN S.A.30710408536
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA30715233599
PETROANDINA S.R.L.30708835540
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CENTRO ESTE30641046074
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA30714814229
PETROLERA DEL COMAHUE SA30685213520
PETROLERA EL TREBOL S.A.30705037775
PETROLERA PAMPA S.A.30710880995
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS30637147869
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.30563598111
PLUSPETROL S.A.30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A.30711913439
QUINTANA WELLPRO S.A.33709525269
RAIZEN ARGENTINA S.A.30506726804
RAIZEN GAS S.A30693756517
ROCH S A30638375628
S.A.YPF SA AREA EL TORDILLO(UTE)30644239043
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.30553613147
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.30526598780
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.30590535741
SHELL ARGENTINA S.A.30695570933
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.30642651397
SMITH INTERNATIONAL INC S.A30516079602
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.33688242229
SWACO DE ARGENTINA S.R.L.30689902797
TASSAROLI S.A.30629717958
TECPETROL S.A.30592665472
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30640964908
TECPETROL SA HOME OIL TLD SUC ARG UTE EN FORMACION CUIT 30687247376
TOTAL AUSTRAL S.A.30663314676
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO30644239043
VISTA OIL & GAS.A.RGENTINA S.A.U.33515950899
WEATHEFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.30645705943

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

WESTERN GECO SA30707460306
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.30601534815
WINTERSHALL ENERGIA S.A.30601534815
WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GANGAN UTE30708455942
YPF S.A.30546689979
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE30658473561
YPF SA-PETROLERA LF COMPANY SRL-PETROLERA TDF COMPANY SRL-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL
FUEGO30649402309
YSUR Energia Argentina S.R.L. 30654521561
YSUR PETROLERA ARGENTINA SA 30658994251
ZILLE S R L30604687094
GEOPARK ARGENTINA S.A.U 30642555274
NECON ARGENT INA S.A. 30505397270
OILST ONE ARGENT INA S.A. 30711732752
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO ESTE 30641046074
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33652607689
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30711913439
SAN JORGE PETROLEUM S.A 30708012293

La presente póliza ampara la responsabilidad Civil emergente de las siguientes grúas y equipos móviles:

1)Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)
Fabricante: PM Modelo 24023
Nro. de Serie: GA210951
Año de Fabricación: 2003
Nro. Interno: 02
Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m
2)Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)
Fabricante: PM Modelo 24023
Nro. de Serie: GA210968
Año de Fabricación: 2004 Nro.
Interno: 03
Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m
3)Hidro: Grubert Pluma: Art telescópica.
N° motor: 36504162,
modelo: N17500.
Carga máxima: 6.600 k
Año de fabricación: 2015,
Chasis: 9BFYEAXVOEBS81147.
N° de serie: 40846
4)Manitou Modelo M 26-2
Nro. De Serie: 154654
Año de Fabricación: 2000
Nro. De Motor: M07039041
5)Caterpillar Modelo 924 G
Nro. De Serie: CAT0924GVRBB00486
Año de Fabricación: 2006
Nro. De Motor: 3056E
6)Macrosa Modelo 936 E
Nro. De Serie: 1 HJ00040

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Año de Fabricación: 1984
Nro. De Motor: 5FG00013
7)Autoelevadora Manitou Modelo MVT675 TURBO
Chasis: MANITOU N 175866722425
Motor: Perkins N U431015P
8) Tractoelevador Mancini Q4000
9) Cargadora Marca E84-SDLG
Modelo 013-LG958L
Nro. De chassis: VLG0958LAH0601131
Año de Fabricación: 2017
Nro. De Motor: 1217G004906
Dominio: DNS79
10) Autoelevadora Marca Toyota
Modelo 785-FDZN30
Nro. De chassis: FDZN30-26152
Nro. De Motor: 1DZ0341850
Dominio: DNR94
11) Autoelevadora Toyota Modelo 785-FDZN30
Chasis: TOYOTA FDZN30-27025
Motor: TOYOTA 1DZ0349360
12) Autoelevadora Marca Toyota
Modelo 785-FDZN30
Nro. De chassis: FDZN30-26466
Nro. De Motor: 1DZ0344789
Dominio: DPI87
13) MANIPULADOR TELESCÓPICO JCB
MODELO TLT 35D 4X4
14) MANITOU MLT- X -732
Motor: U315383D
Chassis: MAN00000J01005633
Incluye Plumn de 600 mm de largo y balde para tierra 2400mm
15) Grua Hidraulica de Pluma articulada extensible.
Fabricante: Hidro- Grubert.
Año de Fabricación: 2015
Modelo N17-500.
Nro. De Serie 40443.
Carga máxima: 6600 kg
Radio de 2.9 m. Sobre Ford Cargo 1932, patente OUI 931, Chasis 9BFYEAAY3FBS83619
16) Autoelevador Hidraulico Marca Hyster
Modelo H-155-XL2
Motor R4311015
Serie G005V02363B
Año 2005
Capacidad Máxima de Izaje 7000kg
17) Autoelevador Marca: MANITOU
Modelo: MT732
Motor: PERKINS
Serie U427585P
Año de fabricación 2008

Demás términos y condiciones no se modifican. -

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Buenos Aires, 11 de junio de 2021

Certificamos por la presente que **TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.** abonado la totalidad de su póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** N°: **851.962** Con vigencia desde el 01/06/2021 hasta el día 01/06/2022 por un premio total de **USD 14,717.17** (Dólares Catorce Mil Setecientos Diecisiete con 17/100)

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Ignacio Gazaba

Cobranzas